Concordia, 23 de diciembre de 2022. Señor juez, el termino concedido a la parte demandante para que llenara requisito, venció el 22 de diciembre corriente; dentro del término, no se recibió pronunciamiento. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal CECMR
Demandante	: Juan de Jesús Velásquez Gutiérrez
Demandado	: Teresa de Jesús Espinal Agudelo
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00075 00
Interlocutorio	: 212
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 14 de diciembre, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Dar cumplimiento, a lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” (…) “De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Para lo cual, la parte demandante, deberá adelantar las acciones del caso.
2. Anexar registro civil de nacimiento de los cónyuges.
3. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de **tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado, así como del escrito de subsanación**.

Dentro del término concedido, la parte demandante guardó silencio frente al requerimiento del despacho, por lo tanto, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por **JUAN DE JESÚS VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ** en contra de **TERESA DE JESÚS ESPINAL AGUDELO.**

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ (E)

ERT

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea3521f19991b0ea4b4e65af7997a8ada93836c5f2fc0c5bf1efc055e2f0679**
Documento generado en 23/12/2022 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica